



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
816

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

Por medio de la cual se exhorta a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXI, se aboquen al análisis, discusión y dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se reformen y deroguen diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, remitida por la Cámara de Senadores, con fecha 27 de abril de 2017.

**PRESENTADA POR:** Diputados Blanca Gámez Gutiérrez (PAN), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (PAN) y Jesús Alberto Valenciano García (PAN).

**LEÍDA POR:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (PAN).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 29 de agosto de 2017.

---

**TRÁMITE:** Se votó de Urgente Resolución.

**FECHA:** 29 de agosto de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ACUERDO No.**  
**LXV/URGEN/0212/2017 II D.P.**  
**UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**P R E S E N T E.-**

## **Urgente Resolución**

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los numerales 76 y 77 de su Reglamento, acudimos ante esta Honorable Representación Popular a presentar Iniciativa con carácter de Acuerdo, a fin de exhortar a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXI, publicada el 10 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se aboquen al análisis, discusión y dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud.

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- La desaparición forzada se usa a menudo como estrategia para infundir el terror en la ciudadanía. La sensación de inseguridad que esa práctica genera no se limita a los parientes próximos de la persona desaparecida, sino que afecta a

1



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

su comunidad y al conjunto de la sociedad.

La desaparición forzada se ha convertido en un problema mundial que no afecta únicamente a una región concreta del mundo. Las desapariciones forzadas, que en su día fueron principalmente el producto de las dictaduras militares, pueden perpetrarse hoy día en situaciones complejas de conflicto interno, especialmente como método de represión política de los oponentes. Es motivo de especial preocupación:

- El acoso de las y los defensores de derechos humanos, parientes de las víctimas, testigos y los abogados/as que se ocupan de los casos de desaparición forzada;
- el uso por los Estados de la lucha contra el terrorismo como excusa para el incumplimiento de sus obligaciones;
- y la todavía generalizada impunidad por la práctica de la desaparición forzada.

Debe prestarse también especial atención a los grupos de personas especialmente vulnerables, como niños/as y las personas con discapacidad.

El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas, en virtud de la resolución A/RES/65/209, expresó su preocupación, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Asimismo, la resolución acoge con beneplácito la aprobación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas y decide a partir de 2011, declarar el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas.

La desaparición forzada se refiere a la privación de la libertad de una persona en manos del Estado, ya sea por parte de los mismos agentes o autoridades públicas o personas que son contratadas o tienen el consentimiento del Estado.

En México según datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNDPED),<sup>1</sup> existen más de 32 mil personas no localizadas de acuerdo a las averiguaciones previas iniciadas del fuero común y del fuero federal que datan de registros de 2007 al 30 de junio de 2017.

Fuero Federal:<sup>2</sup>

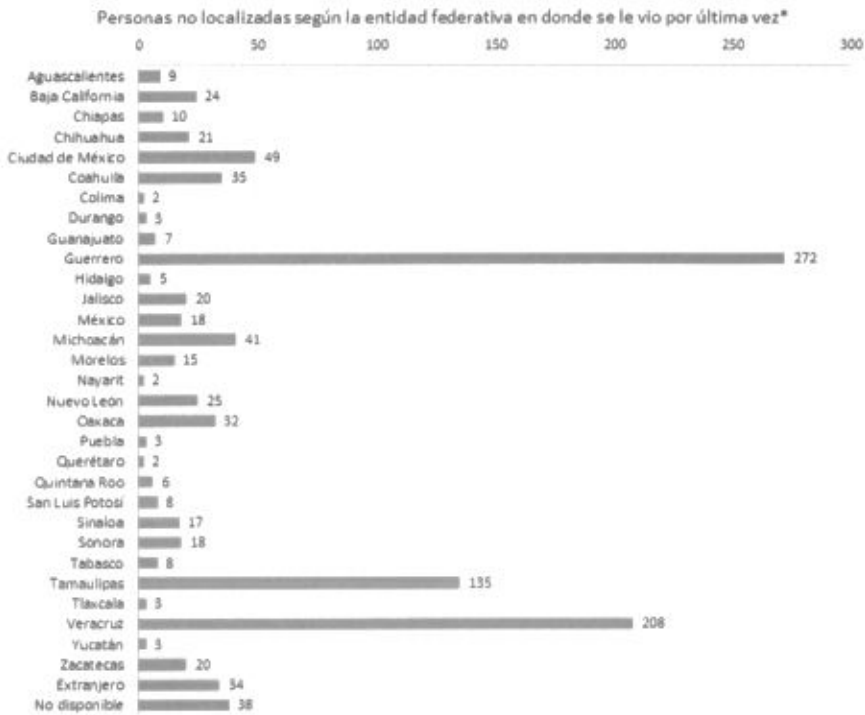
Número de personas no localizadas según año de desaparición*												
No especificado	Anteriores a 2007	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
5	57	26	28	39	105	92	114	183	248	106	64	26

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>

<sup>2</sup> \* Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas del fuero federal iniciadas en el periodo comprendido entre enero de 2014 y junio de 2017, y que permanecen sin localizar al corte del 30 de junio de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA



En el fuero federal existen un total de 1,093 personas desaparecidas, el 81% de estas se registraron en 12 estados: Baja California, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, y el 56% se encuentra representado por 3 estados: Guerrero, Veracruz y Tamaulipas.

Guerrero es el estado con mayor incidencia de desapariciones en el fuero federal (25%).

De estas personas 911 son hombres y 182 son mujeres; 923 de estas personas son de nacionalidad mexicana, 158 son extranjeras y 12 personas no hay información disponible.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Personas no localizadas  
por rango de edad**

Rango de edad	Personas no localizadas*
0-4	25
5-9	11
10-14	20
15-19	107
20-24	159
25-29	159
30-34	123
35-39	104
40-44	53
45-49	41
50-54	30
55-59	14
60 y más	12
No especificado	235

De la clasificación de personas desaparecidas en el fuero federal por rango de edad, el de mayor incidencia es el de 20 a 29 años.

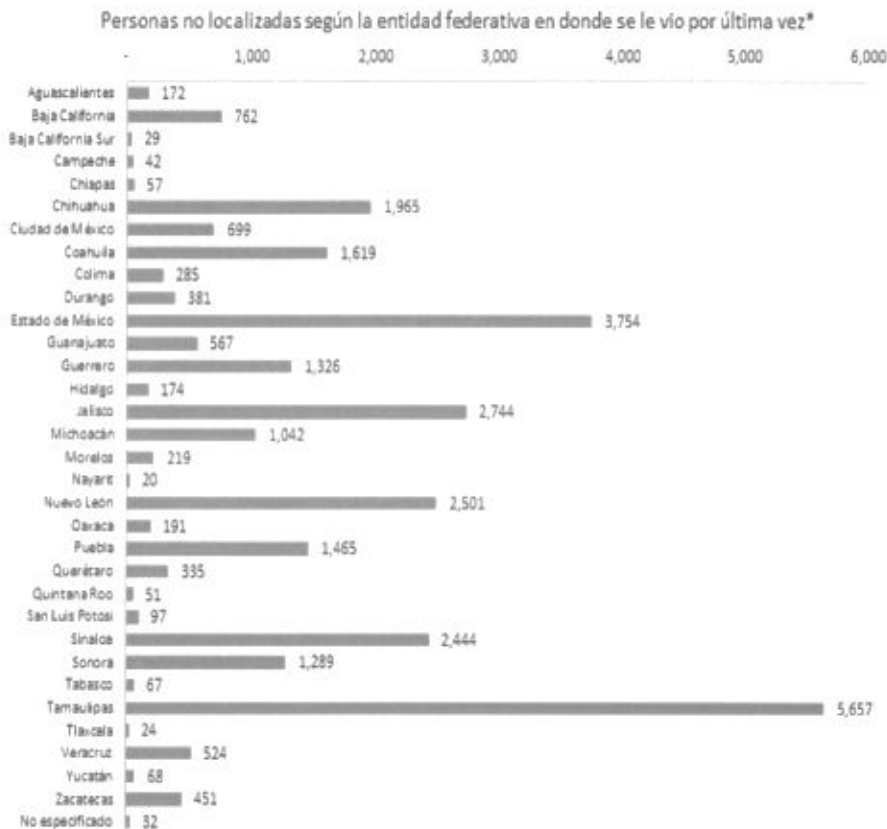
Fuero Común<sup>3</sup>

Número de personas no localizadas según año de desaparición*												
No especificado	Anteriores a 2007	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
323	243	622	800	1,363	3,155	4,028	3,264	3,673	3,921	3,538	4,670	1,453

<sup>3</sup> \* Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas del fuero común que permanecen sin localizar al corte del 30 de abril del 2017, distribuidas por año.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA



En el fuero común existen 31,053 personas desaparecidas, 5 estados son los que concentran el 55%: Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas; 22,871 son hombres y 8,182 mujeres; 28,880 son de nacionalidad mexicana, 169 del extranjero y 2,004 no especificado. El estado con mayor incidencia en el fuero común es Tamaulipas con un 18%.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Personas no localizadas  
por rango de edad**

Rango de edad	Personas no localizadas*
0-4	455
5-9	434
10-14	1,654
15-19	4,668
20-24	3,972
25-29	3,958
30-34	3,477
35-39	2,899
40-44	2,220
45-49	1,505
50-54	1,011
55-59	719
60 y más	1,388
No especificado	2,693

En el caso del fuero local tenemos que los rangos de edades en las que hay mayor número de incidencia en desapariciones es entre los 15 y los 34 años.

En el estado de Chihuahua existen un total de 1,986 personas desaparecidas, de las cuales 21 son del fuero federal y 1,965 del fuero común.

Es inimaginable el dolor de las personas que ven salir a una hija o un hijo y no vuelven a saber de esa persona, las consecuencias para los familiares de las víctimas son devastadoras, pues el desconocimiento de lo que ha sucedido es una fuente inagotable de sufrimiento, que empeora con la mala actuación de las autoridades.

II.- Con fecha 29 de abril de 2015 fue aprobada por el pleno del Senado de la





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

República, modificación al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de otorgar facultades al Congreso para expedir leyes generales en materia de desaparición forzada, tortura, y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Esta reforma fue turnada de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y fue aprobada por esta Cámara el jueves 30 de abril de 2015 y turnada a las legislaturas de los estados para completar el proceso de aprobación del Constituyente Permanente.

Finalmente fue publicada el miércoles 10 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo segundo transitorio establece que:

***"Transitorios ...***

***Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo. La legislación a que se refiere el presente transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas".***

III.- Para atender este mandato constitucional y dotarnos de un instrumento jurídico que responda a la grave crisis humanitaria que en materia de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares afronta nuestro país, se presentaron iniciativas de diversos partidos políticos.

En la Cámara de Diputados se presentaron las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

1. Con fecha 29 de septiembre de 2015, fue presentada ante el pleno de esa honorable Cámara del Congreso de la Unión, un proyecto de decreto que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas, por parte del Diputado Juan Romero Tenorio del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIII Legislatura.

En dicha iniciativa de Ley para prevenir, investigar y sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas tiene como objetivo: Prevenir la desaparición forzada de personas; tipificar el delito de desaparición forzada de personas y desaparición de personas por particulares; sancionar a las o los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa e incitación a la comisión del mismo; inhibir la práctica de la desaparición forzada de personas, estableciendo su sanción bajo cualquier circunstancia, incluyendo situaciones de posible emergencia, peligro, disturbio público, catástrofe natural o cualquiera otra; establecer directrices para la creación de protocolos de búsqueda inmediata de personas desaparecidas y protocolos de investigación del delito; realizar acciones encaminadas al descubrimiento de la verdad ocurrida con las personas desaparecidas, así como la pronta localización de su paradero; definir criterios generales para la creación de bancos de datos genéticos y de cadáveres no identificados; y establecer las bases para conformar políticas públicas en materia de desaparición forzada.

La iniciativa fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis, discusión y dictamen el mismo día y año.

2. Con fecha 9 de diciembre de 2015 se presentó iniciativa con proyecto de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

decreto que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas por parte de los diputados Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano y José de Jesús Zambrano Grijalva del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la cual fue turnada igualmente, para su estudio a la Comisión de Justicia de la honorable Cámara de Diputados.

Por su parte en el Senado de la República se presentaron las siguientes iniciativas sobre la misma materia:

1. El 13 de febrero de 2014 la senadora Angélica de la Peña, del Grupo Parlamentario del PRD en la Cámara alta, presentó iniciativa de Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas.
2. El 9 de diciembre de 2014 la Senadora María Cristina Díaz Salazar del Grupo Parlamentario del PRI en la Cámara alta, presentó iniciativa por el que se reforman los artículos 215-A y 215-B del Código Penal Federal y se adiciona una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de Desaparición Forzada de Personas.
3. El 24 de agosto de 2015 fue entregada a diversas Senadoras y Senadores iniciativa de Ley General Contra la Desaparición Forzada de por parte de las organizaciones que integran la Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada (CCDF), respaldada por 274 organizaciones, que fue elaborada por las víctimas, organizaciones populares, indígenas y de derechos humanos; Esta iniciativa fue presentada formalmente ante el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

pleno del Senado del República el 17 de septiembre de 2015.

4. El 10 de diciembre de 2015 el Ejecutivo Federal presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Desaparición de Personas.

Así mismo la sociedad civil a través de los integrantes de la Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada, la cual aglutina a organizaciones de derechos humanos, de familiares de víctimas de desaparición forzada y desaparición de personas, organizaciones populares y sociedad civil, han presentado Iniciativa que expide una Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Personas cometida por Particulares, ante ambas Cámaras del Congreso de la Unión, el 6 de septiembre de 2016 ante la Cámara de Diputados y el 14 del mismo mes y año ante la Cámara de Senadores.

IV. El 27 de abril de 2017 el Senado de la República aprobó el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud. Minuta que fue remitida a la Cámara de Diputados mediante oficio número DGPL-2P2A-4649, CSLXIII-II-2P-193 de fecha 27 de abril de 2017, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del martes 2 de mayo de 2017 y enviada a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos para su estudio, análisis, discusión y dictamen. Es el caso que las referidas comisiones no han realizado trabajos tendientes al estudio, análisis, discusión y dictamen de la referida minuta.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

En este orden de ideas y considerando que el plazo otorgado por el Constituyente Permanente para que el Congreso de la Unión legisle en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares venció el 10 de enero de 2016, es preocupante que el Congreso de la Unión, en esta LXIII Legislatura, incumpla con el mandato Constitucional.

La desaparición forzada es hoy por hoy un grave problema en nuestro país que requiere del esfuerzo y colaboración de los tres niveles de gobierno, es por ello que además de expresar mi compromiso y solidaridad con las y los familiares de personas desaparecidas propongo la emisión del presente exhorto.

Así pues, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración del Pleno el presente proyecto **con carácter de urgente resolución:**

## ACUERDO

**ÚNICO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXI, publicada el 10 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se aboquen al análisis, discusión y dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del

12



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud.

**D A D O** en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

**DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ**

**DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA**

**DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA**